



Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Doctor  
**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC**  
Calle 59 A bis No. 5- 53  
Ciudad.

**Asunto:** Comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el Título XII APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERALTERNATIVOS DE REGULACIÓN a la Resolución CRC 5050 de 2016” - Sandbox Regulatorio de Comunicaciones.

Respetado doctor Silva,

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios al documento del asunto, desde Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante TIGO, nos permitimos presentar para su consideración nuestros comentarios.

## COMENTARIOS GENERALES

Como se sabe el Sandbox es un mecanismo de regulación que permite involucrar esquemas experimentales por parte de la industria en los procesos de diseño de medidas regulatorias. Para dicha experimentación, la CRC lanza una convocatoria de “Sandbox regulatorio” para la innovación en servicios y allí **las empresas postulan su propuesta** innovadora, esta es evaluada bajo ciertos criterios y si es seleccionada, **el proponente deberá** implementarla por un tiempo limitado, tomar mediciones y realizar un informe sobre los resultados, de esta forma la CRC tomará decisiones sobre el impacto de flexibilizar o no la regulación para el proyecto presentado.

Dentro de ese proceso descrito, **los proponentes realizan modificaciones a nivel operativo y administrativo** para poner en marcha los proyectos propuestos, asumiendo los costos totales de la implementación y medición del proyecto, así como los riesgos inherentes a la experimentación, por lo que se esperaría que la dinámica del Sandbox regulatorio tuviera en cuenta lo siguiente: primero, que el proyecto presentado por los proponentes ha sido internamente evaluado y puesto en conocimiento con las áreas afectadas, y que para su presentación se han realizado los respectivos análisis de costos y viabilidad para su implementación y aprobación; y segundo, que los proponentes continúan implementando la regulación vigente, así en algunos escenarios la normativa esté flexibilizada.

Dado lo anterior, es fundamental que durante **todo el proceso de ejecución del sandbox haya una concertación** entre las partes, ya que cambios de fondo o imposiciones en la forma de llevar a cabo el proyecto, podrían ocasionar costos no contemplados por el proponente, y hacer que la nueva tecnología, proceso o modelo de negocio sea inviable para el proponente.



## COMENTARIOS ESPECÍFICOS.

Dentro de la propuesta regulatoria, una vez culminada la fase de evaluación, se establece una serie de actividades que son fundamentales para el inicio de la fase de experimentación. Al respecto proponemos que estas se enmarquen dentro de una fase denominada Fase de Concertación.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere la inclusión de una nueva fase dentro del contenido de la Resolución modificando algunos artículos de la siguiente manera:

- En el ARTÍCULO 12.1.1.5. se propone la siguiente redacción:

FASES DE DESARROLLO DEL SANDBOX REGULATORIO. El Sandbox Regulatorio para la innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones se desarrollará en cinco (5) ~~cuatro (4)~~ fases: aplicación, evaluación, **concertación**, experimentación y salida.

Como consecuencia de lo anterior, se propone la inclusión del nuevo artículo del siguiente tenor:

- ARTÍCULO 12.1.1.8. **FASE DE CONCERTACIÓN.** La CRC iniciará la concertación para la definición de riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito; plan de salida y protocolos de recolección de información, con el fin de determinar mecanismos de mitigación y monitoreo del proyecto. Dicha concertación incluirá tres (3) etapas que se deberán efectuar en su totalidad:

**12.1.1.8.1 DEFINICIÓN DE RIESGOS, SALVAGUARDAS E INDICADORES DE ÉXITO:** Los proponentes admitidos en el Sandbox Regulatorio deberán determinar: i) los riesgos del proyecto y su mitigación, ii) las salvaguardas para proteger a los usuarios involucrados y iii) los indicadores para medir el éxito del proyecto, de la siguiente manera:

- i) El proyecto deberá identificar los riesgos previsible que pueden surgir durante su desarrollo, así como los controles para su mitigación. Cuando dichos riesgos impliquen afectación a los mecanismos de protección a los usuarios dispuestos por la Comisión, el proponente que esté a cargo del proyecto deberá establecer salvaguardas, las cuales estarán sujetas a evaluación y aprobación por parte de la CRC. En cualquier caso, el proveedor al que se le autorice experimentar proyectos al interior del Sandbox Regulatorio deberá responder por los daños y perjuicios causados a terceros durante su experimentación.
- ii) Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán indicadores de éxito para la medición del proyecto que van a experimentar en el Sandbox Regulatorio. Dichos indicadores pueden versar respecto de objetivos estratégicos como bienestar social, calidad, competitividad, desarrollo e inversión, innovación, entre otros, en todo caso, la CRC considerará las características individuales de cada proyecto para establecer los indicadores adecuados al mismo. De igual manera, los proponentes admitidos en concertación con la CRC definirán los mecanismos de monitoreo de estos indicadores de éxito con el objetivo de verificar su cumplimiento durante la fase de experimentación.

La CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere pertinente, los riesgos, salvaguardas e indicadores de éxito que fueron concertados con los proponentes admitidos para la experimentación de cada proyecto, previo a la expedición del acto administrativo particular de autorización.

~~La CRC se reserva el derecho de modificar las salvaguardas aprobadas, riesgos e indicadores de éxito, durante la fase de experimentación.~~

En todo caso, se podrán modificar las salvaguardas aprobadas, riesgos e indicadores de éxito, durante la fase de experimentación por mutuo acuerdo entre las partes.

**12.1.1.8.2. PLAN DE SALIDA:** Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC establecerán un plan de salida para el proyecto admitido al Sandbox Regulatorio, mediante el cual se establece el procedimiento y actividades para terminar las operaciones y finalizar la experimentación temporal en el espacio controlado de prueba. Dicho plan no podrá superar los cuatro (4) meses de duración y su ejecución estará sujeta al seguimiento y verificación permanente de esta Comisión.

En el evento en que transcurridos 15 días sin que el proponente admitido y la CRC acuerden las condiciones del plan de salida, la CRC podrá imponer esas condiciones de acuerdo con las características del proyecto. **En todo caso el proponente admitido podrá desistir de la realización del proyecto admitido al Sandbox regulatorio si dichas condiciones no resultan viables técnica o económicamente.**

PARÁGRAFO. Quince (15) días antes de la finalización de la fase de experimentación los proponentes admitidos deberán presentar a la CRC un documento con el cronograma y actividades detalladas del plan de salida.

**12.1.1.8.3. PROTOCOLOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:** Los proponentes admitidos, en concertación con la CRC, establecerán los protocolos de recolección de información de la fase de experimentación de cada proyecto. Estos protocolos de recolección de información determinarán el medio y la periodicidad de la recolección, la cantidad, confidencialidad y monitoreo de la información, las partes que tendrán acceso a la información que se recolecte y demás condiciones que deberán cumplir tanto los proponentes admitidos como la CRC.

En virtud del principio de coordinación de las actuaciones y procedimientos administrativos, la CRC informará a las autoridades de vigilancia y control y a las demás entidades cuando lo considere pertinente, el protocolo de recolección de información definido, con anterioridad al inicio de la fase de experimentación de cada producto, servicio o solución autorizado.

~~En todo caso y sin limitarse al evento de ausencia de concertación, la CRC se reserva el derecho de modificar, adicionar o eliminar cualquier protocolo de recolección de información durante la fase de experimentación.~~

En todo caso, se podrá modificar, adicionar o eliminar cualquier protocolo de recolección de información durante la fase de experimentación por mutuo acuerdo entre las partes.

- **ARTÍCULO 12.1.1.131. FASE DE EXPERIMENTACIÓN:** Una vez culminada la fase de evaluación y definidos los riesgos, las salvaguardas y los indicadores de éxito, la CRC



notificará los actos administrativos particulares de autorización en los que se determine la forma de flexibilización de la regulación o las excepciones al marco regulatorio que tendrán cada uno de los proyectos seleccionados. Una vez en firme el acto particular, los proveedores autorizados podrán iniciar la comercialización o utilización de sus productos, servicios o soluciones, lo que activará el protocolo de recolección de información definido en el mismo.

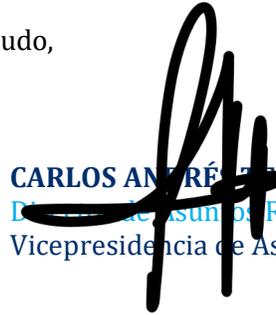
En caso de que se presenten situaciones de fuerza mayor **e**, caso fortuito **o** **indicadores de éxito fallidos** durante la fase de experimentación y por estas razones el proponente autorizado manifieste la necesidad de desmontar dicha experimentación en alguna(s) de las zonas geográficas autorizadas por esta Comisión, deberá enviar una solicitud a la CRC justificando tal necesidad. La CRC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, decidirá sobre el asunto. Lo anterior no implica el inicio de la fase de salida dispuesta en el ARTÍCULO 12.1.1.164 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

**PARÁGRAFO.** En la etapa de experimentación, cuando los proveedores autorizados evidencien que el proyecto seleccionado presenta cualquier tipo de afectación que imposibilite el cumplimiento de los indicadores de éxito concertados entre las partes, podrán desistir de continuar con el desarrollo de este con previa autorización de la CRC.

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la CRC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta para la expedición del documento definitivo.

Cordial saludo,



  
**CARLOS ANDRÉS CALLEZ RAMÍREZ**  
Director de Asuntos Regulatorios e Interconexión  
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos

